

CAPÍTULO I

- Organización general -

15. ARTÍCULO

1 El ingreso de un **DETENIDO**, **PRESO** o **PENADO**, en cualquiera de los establecimientos penitenciarios se hará mediante mandamiento u orden de la **AUTORIDAD COMPETENTE**, **EXCEPTO** en el supuesto de presentación voluntaria, que será inmediatamente comunicado a la **AUTORIDAD JUDICIAL**, quien resolverá lo procedente, y en los supuestos de estados de alarma, excepción o sitio en los que se estará a lo que dispongan las correspondientes leyes especiales.



2 A cada **INTERNO** se le abrirá un expediente personal relativo a su situación procesal y penitenciaria del que tendrá derecho a ser informado, y para cada **PENADO** se formará un protocolo de personalidad.

15bis. ARTÍCULO Tratamientos de datos de carácter personal

1 Admitido en el establecimiento un **INTERNO**, se procederá a verificar su identidad personal, efectuando la reseña alfabética, dactilar y fotográfica, así como a la inscripción en el libro de ingresos y a la apertura de un expediente personal relativo a su situación procesal y penitenciaria, respecto del que se reconoce el derecho de acceso. Este derecho sólo se verá limitado de forma individualizada y fundamentada en concretas razones de seguridad o tratamiento.

2 El tratamiento de los datos personales de los **INTERNOS** se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Los datos personales de categorías especiales que no figuren en el apartado anterior se podrán tratar con el consentimiento del interesado. Sólo se prescindirá de dicho consentimiento cuando sea estrictamente necesario y se efectúe con las garantías adecuadas para proteger el derecho a la protección de datos de los interesados, atendiendo al tipo de datos que se traten y a las finalidades de los distintos tratamientos dirigidos a la ejecución de la pena.

3 Igualmente se procederá al cacheo de su persona y al registro de sus efectos, retirándose los enseres y objetos no autorizados.

4 En el momento del ingreso se adoptarán las medidas de higiene personal necesarias, entregándose al **INTERNO** las prendas de vestir adecuadas que precise, firmando el mismo su recepción.

16. ARTÍCULO

Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y, respecto de los **PENADOS**, las exigencias del tratamiento.

En consecuencia:

A) Los hombres y las mujeres deberán estar separados, **SALVO** en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen.

B) Los **DETENIDOS** y **PRESOS** estarán separados de los condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes.

C) Los jóvenes, sean **DETENIDOS**, **PRESOS** o **PENADOS**, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

D) Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento.

E) Los **DETENIDOS** y **PRESOS** por delitos dolosos estarán separados de los que estén por delitos de imprudencia.

17. ARTÍCULO

1 La libertad de los **DETENIDOS**, **PRESOS** o **PENADOS** sólo podrá ser acordada por la **AUTORIDAD COMPETENTE**.

2 Los **DETENIDOS** serán puestos en libertad por el **DIRECTOR** del establecimiento si, transcurridas las **72 horas** siguientes al momento del ingreso, no se hubiere recibido mandamiento u orden de prisión.

3 Para proceder a la excarcelación de los condenados será precisa la aprobación de la libertad definitiva por el **TRIBUNAL SENTENCIADOR** o de la propuesta de libertad condicional por el **JUEZ DE VIGILANCIA**.

4 En el momento de la excarcelación se entregará al liberado el saldo de su cuenta de peculio, los valores y efectos depositados a su nombre, así como una certificación del tiempo que estuvo privado de libertad y cualificación profesional obtenida durante su reclusión

Si careciese de medios económicos, se le facilitarán los necesarios para llegar a su residencia y subvenir a sus primeros gastos.

18. ARTÍCULO

Los traslados de los **DETENIDOS**, **PRESOS** y **PENADOS** se efectuarán de forma que se respeten la dignidad y los derechos de los **INTERNOS** y la seguridad de la conducción.